



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Miguel Ángel Carmona Franco, identificado con la C.C. 1.053.839.724, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 2 de diciembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00765-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria (*vehículo automotor*) presentada por el señor Luis Alfonso Pava García, a través de apoderado judicial, en contra de José Guillermo Beltrán Rodríguez, Personas Indeterminadas y Bancolombia como acreedor prendario a citar, para que dentro del término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrijan los yerros que seguidamente se señalarán, so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que la clase de prescripción demandada es la ordinaria, y que la misma de conformidad con el artículo 2528 del Código Civil dispone que: “...*para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren...*” y que la posesión regular no interrumpida se define en artículo 764 del mismo Código como “...*la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión...*”, deberá señalar al despacho cuál es el justo título en que fundamenta su petición, conforme a las disposiciones señaladas con anterioridad.

2. En caso tal que su fundamento se base en el contrato de compraventa aportado, señalará las razones de tal consideración si del mismo se advierte que no fue suscrito por la persona propietaria del bien que se pretende usucapir, conforme se desprende del certificado de libertad y tradición del vehículo que fue aportado.

3. Complementará la primera pretensión con clase de prescripción que, en concreto, se afirma se encuentra consumada.



4. Deberá señalar cuáles son las razones que fundamentan la competencia para determinar que este judicial debe conocer del presente proceso, de cara a las reglas previstas en el artículo 28 del C.G. del P., máxime cuando manifiesta en el hecho décimo segundo de la demanda, que un proceso de pertenencia sobre el pretendido bien fue conocido y fallado por un Juzgado de la Ciudad de Bogotá.

5. Allegará copia de la providencia proferida el 30 de Marzo de 2022 por el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C, señalada en el hecho decimo tercero, ello de cara a determinar los efectos previstos en el artículo 303 del C.G. del P frente al bien objeto del proceso.

6. Aportará el avalúo del rodante perseguido en usucapión, ello conforme al impuesto de rodamiento del presente año.

7. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada frente al acreedor prendario es la utilizada por éste.

Se reconoce personería procesal para actuar al abogado Miguel Ángel Carmona Franco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0192ee6e5da3109a6ea2b362d9d410e9cf700222eb0acade35167a94003e0e7e**

Documento generado en 06/12/2022 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>